

ARTICULO II.

Què disposicion de cuerpo se requiera?

Respond. Que *per se*, ninguna mancha del cuerpo impide el recibir la Eucharistia, porque haze poco para la bondad, y malicia moral: pero *per accidens*, puede impedir à vezes, por los efectos que se siguen. Es opinion comun. De donde se resuelve:

1. Que no impide la polucion involuntaria, ni aun la voluntaria, que limpió la penitencia, sino es que dexa algun maligno efecto: v. g. recuerdos, ò delataciones torpes, ò distraccion, ò inquietud de la alma; porque en esse caso, como tambien siempre despues de la polucion culpable, es mejor diferir la Comunión; y se deve, en sentencia comun, so culpa venial, si no es que aya justa causa, que persuada lo contrario, como el gran provecho de alguna festividad, la Regla de la Orden, ó quando se tiene por ardid del demonio para estorvar la frecuencia de las Comuniones. Sanch. *lib. 9. de matr. d. 13. Bonac. d. 4. q. 6. p. 2. Lugo, d. 15. sect. 1.*

2. Que ni impide el acto conjugal, aunque es decencia, y de consejo abstenerse del, à lo menos la noche proximately antecedente à la Comunión, el que Comulga pocas vezes. Filliuc. y Sanch. *loc. cit. Escob. tract. 7. Ex. 6. nu. 83. Entiendese, si pagó necessariamente el debito que le pidió el consorte, ni de ài le quedò inquietud en el alma, ò afecto à lo venereo. Pero si tuvo el acto conjugal llevado del deleyte, es bien que se abstenga quel dia de la Comunión, mayormente si se siguió algun maligno efecto. Regin. *lib. 29. cap. 117. Laym. lib. 5. tract. 4. cap. 6. num. 10. y 16. Bien que Martin Perez, d. 46. sect. 3. num. 8. solamente tiene por venial el comulgar en esse caso, y aunque pueda resarcirse la indecencia por alguna causa justa.**

3. Que assimismo, aunque sea decencia, y de consejo, aviendo comulgado, abstenerse aquel dia de la copula; con todo esso es licita por fin bueno, como por deseo de la sucession, por evitar el peligro de incontinencia, y por pagar el debito. Tamburin. *cap. 3. §. 6. ex Sanchez, & Marchantio.*

Respond. 2. Que el Precepto de la Iglesia obliga, so culpa mortal, al que ha de Comulgar, regularmente à estar ayuno con ayuno natural; es à saber, à que desde media noche no tome algo por modo de comida, ò bebida, ò medicina. Es opinion comun, y cierta, de autoridad de los Concilios, que se pueden ver en Filliucio, Layman, Bonacina, y Lugo. De donde se resuelve:

1. Que aunque la parvedad de materia no escusa aqui, pero con todo esso no impide la Comunión. 1. Passar acaso los relieves de la comida, que se quedaron entre los dientes (aunque impi-

de, en opinion de Preposito, Vazquez, y otros, si se haze de industria; bien que Tannero, Diana, y Coninch, *quæst. 80. art. 8. num. 47.* llevan que es probable lo contrario) pero lo decente es escupirlos. Diana, *de Sac. resol. 37. & part. 4. tract. 4. resol. 104.* Vease Escob. *tract. 7. Ex. 6.* Nota Lugo, que la opinion de Tanero, y Diana puede servir para quitar la obligacion de limpiar cuydadamente los dientes, por el temor de que no se passe acaso algun relieve de comida. 2. No impide el passar la sangre, ò otro humor que fluye de la cabeça, ò alguna gora de agua, ò vino, quando se lava la boca, ò alguna de caldo, que quando se haze la cata del, se mezclò à la saliva, y passò à cuenta de ella, ò algun mosquito, que traxo la respiracion. La razon es, porque estas cosas, ò no se toman *ab extrinseco*, ò no se toman por modo de comida, y bebida. Vease Fagund. *p. 3. cap. 3. Lugo, loc. cit. num. 23.* 3. Ni el tomar en la boca aromas, ò tabaco en hoja; ni el mascar, ò gustar algo, con que nada se passe. Lugo, *resp. mor. lib. 1. dub. 9. Prepos. in 3. part. q. 80. art. 8. d. 1. num. 39.* Lo mismo lleva Granada, *in 3. part. cap. 6. tract. 19. d. 8. num. 4.* del tabaco en humo (aunque parece esto sobrado indecente, sino es que aya justa causa,) y Escobar aprueba, y infiere lo mismo del tabaco en polvo, que se toma por las naizez, *tract. 7. Ex. 6. y lo mismo sienta Diana, part. 8. tract. 7. resol. 3. Lugo, resol. mor. tract. 1. d. 9.*

2. Que es probable no impide la Comunión el tragar algun pedacillo de leño, de papel, de las vñas, ò alguna padeçuela, porque no tienen la razon de comida, ni bebida. Diana, *loc. cit. resol. 38. & tract. de Celebr. resol. 52. ex Ledesma, & Sanch. Enriquez, Reginaldo, Layman, y otros,* llevan lo contrario, y es opinion mas tuta.

3. Que no es licito Comulgar en estos casos. 1. Si vno passa con la saliva el licor de la açucar, avendolo desleído en la boca. Pero si ay duda si se passò, ò no, ò si fue antes, ò despues de media noche, probablemente ensena Layman, *lib. 1. tract. 1. cap. 1.* contra Sanch. y Fagund. que no impide la Comunión, ò Sacrificio. 2. Si vno al tiempo de acostarse puso algo en la boca, para despegar el pecho, ò garganta de la ronquera, si no es que tenga certidumbre de que no passò algo despues de media noche. Suarez, Filliuc. contra Lugo, *loc. cit. num. 37.* Y es licito, quando no concuerdan los relozes, seguir à qualquiera, aun al vltimo, como no conste que vò errado; porque es como Autor bueno, que haze opinion probable. Sanch. *de matr. lib. 2. dist. 1.* Fagund. Joan. Sanch. Lugo, *num. 45.* Diana, *loco cit. ref. 36. 3.* Si vno passò alguna cosa, aunque luego la aya buelto. 4. Si passò al estomago el humo del tabaco, en opinion de Preposito, aunque otros con razon lo dudan, como Tanero, *tract. 4. d. 5.* y Granada lo niega. *in 3. part. cap. 6. tract. 10. d. 8. 5.* Si el Sacerdote la noche de Navidad tomò

mò las abluciones de la primera Misa, ò lamien- do los dedos, tomò algo de Agua, ò Vino. Bonac. *d. 4. q. 6. p. 2.*

4. Que no es pecado, *per se loquendo*, comer, (ò escupir. Tambur. *cap. 1. §. 1.*) luego despues de la Comunión. Azot. Sanchez, Bonacina, *supr. num. 25.* ex Div. Thom. Por donde ensena tambien Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 44.* y otros tres; que el que huviesse cenado poco antes de media noche el Domingo, que suele ser vispera de Navidad, podria luego despues de media noche Celebrar. Aunque por reverencia del Sacramento, es buen consejo abstenerse hasta que esren consumidas las Especies; para lo qual le parece al Cardenal Lugo, *d. 12. sect. 3. num. 5.* con parecer de Medicos que consulto, que basta medio quarto de hora en los Laycos, y vn quarto en los Sacerdotes. Pero nota Tamburino, *cap. 3. §. 4.* con Juan Sanchez, que el estomago robusto las gasta mas presto que el flaco; y que regularmente hablando, todos las contumen dentro de vna hora; y refiere de vn enfermo, que despues de media hora bolvid las Especies enteras.

Dixen en la respuesta regularmente, porque licitamente Comulga, el que no està ayuno en los casos siguientes, supuesto que no puede guardar ayuno sin notable incomodidad. Coninch, & Bonacina, apud Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 42. 1.* En peligro de muerte, ora sea por enfermedad, herida, veneno, ò por sentencia de Juez. Y en vna misma enfermedad; aunque no ay obligacion, puede vno, despues de algunos dias como son seis, ò siete; y Layman dice, que dos, (si bien en esto, como advierte Lugo, principalmente deve atenderse à la costumbre,) repetir el Viatico, no estando ayuno; con tal, que no pueda recibirlo ayuno; y buelva otra vez al peligro de muerte, como lleva la opinion comun, y aunque siempre aya quedado en el, como ensena Navarro, Toledo, Reginaldo, Suarez, y Lugo, *sect. 3. num. 65.* contra Vazquez, Preposito, y otros. Y aunque no le es licito al enfermo comulgar por sola devocion, sin estar ayuno; con todo esso, si la enfermedad fuere muy larga, y no se le pudiesse dar la Comunión, sino despues de aver tomado alguna medicina, es probable, que es licito, y lo ensenan Armilla, Toledo, Coninch, Reginaldo, Enriquez, Suarez, Escobar, y otros. Algunos de los quales quieren, que sea la enfermedad de treinta dias, como Navarro, y Villalobos; otros de ocho, ò de diez, como Suarez, Enriquez, Fagundez; y otros de siete, como Silvio; otros de seis, como Armilla, Zambrano, Possevino, Filliucio, à quienes sigue Diana, *de Celebr. Missar. resol. 77.* Otros permiten, que se le de la Comunión tantas vezes, quantas se le podria dar estando sano, y ayuno. Escobar, *tract. 7. Ex. cap. 6.* ex Hurtad. Otros finalmente dicen, que se le puede dar luego al siguiente dia, por causa justa, como si por la costumbre, deseo, ò

devocion se abstiene dificilmente de ella, y moralmente parece, que insta el peligro de muerte. Layman, *lib. 5. tract. 4. cap. 6. num. 20.* Pero en esto, se ha de atender à la costumbre del Lugar, la qual aora parece, que à lo menos permite, que quando se dilata mucho la enfermedad, y peligro, se le de otra vez la Comunión, no estando ayuno, despues de siete, ò de ocho dias. Vide Cardenal Lugo, *disp. 15. sect. 3. de Eucharist.*

Finalmente, aunque Filliucio, *tom. 1. tract. 4. num. 242.* y el Cardenal Lugo, tienen por probable lo que Mayor, *in 4. sent. dist. 9. quæst. 3.* en ensena, (y limita Layman, *lib. 5. tract. 4. cap. 6. num. 21.* à caso de necesidad, en que no pueda recibir otro Sacramento el que està para morir, y no aya escandalo,) es à saber, que puede Celebrar el Sacerdote, sin estar ayuno, para dar à otro el Viatico, porque esto es de Derecho Divino, y el ayuno solamente de Ecclesiastico; y por ello añade Granada *in 3. part. tract. 6. disp. 18. num. 12.* que no solamente puede, sino que deve Celebrar. Pero esto con mucha razon se refuta comunmente, assi porque la praxi està en contrario, como porque mayor cuenta se ha de tener con el Sacramento, que con alguna necesidad del proximo; y porque el Precepto del Viatico, no obliga quando Ritamente no puede administrarse. Bonacina, Coninch, Hurtad. *d. 9. dist. 17.* Suarez, Vazquez, y ensena Lugo, que esto es lo mas probable. Vide Diana *part. 1. tract. 4. resol. 33.* Pero el Sacerdote que se halla vezino à la muerte natural, ò violenta, no ay duda, que puede Celebrar sin estar ayuno, para darse el Viatico, sino lo puede recibir de otra suerte; porque no es mas Celebrar, que Comulgar, aviendo comido. Lugo, *d. 15. sect. 4.* Laym. Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 36.*

2. Si ay peligro de que la Eucharistia, ò perreza, ò sea maltratada, puede sumirla el que no estuviere ayuno, aunque sea Layco, si no ay otro; y aun probablemente puede el Layco recibirla, aunque aya Sacerdote. Lugo, *num. 87.* Vazq. *d. 22. num. 48.* Suarez.

3. Si ha de aver escandalo grave de dexar el Sacrificio, ò la Comunión. Lo qual pierden algunos, que apenas puede suceder, porque puede ocurrirse al escandalo, diciendo, que el Sacerdote tomò acaso algo, por lo qual no puede Celebrar.

Dixen escandalo, porque nota Preposito, que no basta que se aya de seguir alguna inquietud, ò incomodidad de que el Sacerdote se aya desayunado.

4. Si insta la perfeccion del Sacrificio, ò Comunión; lo qual puede suceder en cinco maneras. 1. Si en lugar de las Especies de Vino tomò Agua, (y si lo advierte mientras la tiene en la boca, no ha de escupirla, por el peligro de echar parte de la Hostia, ò irreverencia, sino

tragarla. Tambur. *de exp. Sacr. lib. 2. cap. 8. Lugo, d. 15. sect. 4.*) porque entonces deve Consecrar de nuevo: lo qual puede hazerse, ofreciendo, y Consecrando el Caliz luego sin Hostia nueva. Pero si esto se advirtiese despues de dicha la Misa en la Sacristia, deve dexarse assi. Y si se advirtiese en la Misa, antes, o despues de la sumpcion, y se dudasse si es, o no Vino Consecrado, dice Tamburino, que deve tenerse por Vino, y passar adelante.

2 Si el que Celebra se desmaya, o muere, despues de la Consecracion, entonces deve otro perficionar el Sacrificio, aunque no este ayuno, si no se halla quien lo este.

3 Si despues de la Consecracion, aunque sea de sola vna Especie, se acuerda que no esta ayuno, deve proseguir; y aun puede, aunque se acuerde antes de la Consecracion, quando no puede desistir de la Misa sin escandalo, y nota; v. g. en vna Misa Solemne. Pero si Celebra privadamente, y puede comodamente dexarla, deve hazerlo, como ensena la opinion comun, con Santo Thomas, 3 p. *quest. 83. art. 6.*

4 Si despues de tomada la ablucion, aunque aya estado mucho rato distribuyendo la Comunión, han de sumirse las Particulas, aunque sean algo crecidas, que se Consecraron en la misma Misa, (lo qual añado, porque no es entonces licito sumir las Particulas de otro Sacrificio, que quedaron en la Custodia, o Vaso, para purificarlo, como dicen Suarez, y Lugo, con la comun; aunque Tamburino, *de exp. comun. cap. 2. §. 8. ex Marchin. lib. 3. p. 3. cap. 3.* dice, que es probable lo contrario.) Como ni tampoco es licito sumir las del mismo Sacrificio, si ya se acabó, y se retiró el Sacerdote del Altar; sino que deven guardarse, para que las suma el que está ayuno, porque aquel Combite ya se acabó. Escobar, *tract. 7. Exam. cap. 6.* Fag. &c. Si no es, que dicte otra cosa el peligro de la indecencia; v. g. si allí no se han de dezir mas Misas el mismo dia, y no se acostumbra à reservar el Sacramento; entonces menor irreverencia es sumirlas, que reservarlas. Y aun el Cardenal Lugo, *disp. 14. sect. 4. num. 82.* y Granada, no condenan al Sacerdote, que sume la Particula que halló antes de desnudarse de los Ornamentos Sagrados; porque aquello no es nueva Comunión, sino complemento de la passada. Vide Escobar, Cardenal de Lugo, Bonacina, *loc. citat.*

5 Si despues de tomada la ablucion, quedó parte de la Hostia pegada al Caliz, o paladar, (la qual con mas decencia se despega con otra ablucion, que con el dedo, como ensena Bonacina, con Filliucio, y otros; aunque el Missal tambien permite, que se trayga con el dedo al labio del Caliz, y se tome antes de la ablucion.) Y de esta manera, se disculpan tambien los que

deteniendo algun rato por su devocion la Hostia en la boca, pasan casualmente parte de la ablucion antes que ella; pero no es licito esto, si se haze de proposito, sino es, que los disculpe la buena fe, y tanta simplicidad. La razon de todo lo dicho es, porque tal sumpcion se juzga complemento del Sacrificio. Reginaldo, *loco citat. num. 123.* Bonacina, *disp. 4. quest. 6. punct. 2.*

Vn caso ay, en que ensena Diana, con Sylvestro, p. 3. *tract. 6. resol. 48. §. p. 5. tract. 3. resol. 39.* que puede vno Celebrar sin estar ayuno, como puede sin Altar, sin Caliz Consecrado, y sin Ornamentos: es à saber, para evitar la muerte, con tal, que no se pida que celebre en desprecio de la Religion, de la Iglesia, ò de sus Preceptos.

ARTICULO III.

Què obligacion, y quan grave sea la de recibir la Eucharistia?

Responde. 1. Que el recibir la Eucharistia, es necesario à los Fieles adultos, no por necesidad de medio, sino de Precepto Divino, que obliga à recibirla en el articulo de muerte, por modo de Viatico, y muchas vezes en la vida. Suarez, Vazquez, Layman, Fagund. Es opinion comun, y se prueba de la Escritura, y de los Concilios Niceno, y Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* de la praxi de la Iglesia, y finalmente, de que la Eucharistia está instituida por modo de alimento, cuyo uso es necesario muchas vezes. Bonacina, *d. 4. quest. 7. punct. 1. num. 8.* De donde se resuelve:

1 Que qualquier Fiel Cristiano, en el peligro de la vida, que prevee, o teme con razon; v. g. en vna enfermedad grave, antes de vna Batalla, o parto, especialmente el primero, antes de vna larga navegacion, &c. está obligado à Comulgar, lo culpa mortal. Suarez, Vazquez, *d. 214.* si no es, que pocos dias antes; v. g. ocho, huviere comulgado; porque tal Comunión, se juzgaria que entra en vez de Viatico, como ensenan Suarez, Reginaldo, Filliucio, contra Gaspar Hurtado, *disp. 10. dif. 2.* y otros, que llevan, que si vno Comulgó à la mañana, y despues de comer cae en peligro de morir, deve recibir la Comunión otra vez como Viatico. Pero Sà, Sylvestro, Fumo, *verb. Eucharist.* y Cayetano, *verb. Commun.* opinan, que à lo menos, no es pecado mortal omitir la Comunión, con tal, que se aya recibido en la Pasqua.

2 Que si tuviere peligro de bomitar el enfermo, ensena Iuan Sanchez, apud Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 55.* que se le puede dar vna pequeña parte de la Hostia, que se juzga no ha de inquietarle el estomago; y si se duda aun de esto, que se le de, para mas seguridad, vna Particula

la fin Consecrar; y si la arroja, que no se le de la Consecrada; pero si la retiene, que se le puede dar; y si independientemente de la comida está en perpetuo vomito, de ninguna manera se le ha de dar, si no es, que por seis horas à lo menos quede libre del.

3 Que à los muchachos capaces de dolo, que saben distinguir la Eucharistia de los otros alimentos, es lo mas probable, que se les deve dar por Viatico en peligro de muerte, como insinúa Layman, *lib. 5. tract. 4. cap. 4.* contra Vazquez, y expresamente lo ensena Suarez, *tom. 4. in 3. part. disp. 40. sect. 1.* y lo confirma Lugo, *disp. 13. sect. 4. num. 38.* y añade contra Sanchez, que si se duda de la capacidad del muchacho, se le puede dar, aunque no es necesario.

4 Que el que pecó mortalmente, despues de aver recibido el Viatico, no es necesario, que despues Comulgue. Reginaldo, Filliucio, Lugo, &c.

5 Que el que no Comulgó en peligro de muerte, no es necesario que despues lo supla. Bonacina, *disp. 4. quest. 7. punct. 1.* ex Henriquez, Reginald.

6 Que está obligado *per se loquendo*, el Juez à dar tiempo para Comulgar al reo; pero si este no quiere, puede el Juez passar adelante en la Sentencia. Filliucio, *tract. 4. cap. 8. quest. 11. num. 238.*

Responde. 2. Que aunque Christo, fuera del peligro de muerte, no determinó tiempo para la Comunión; pero la Iglesia determinó por el tiempo de la Pasqua, que comunmente se cuenta desde el Domingo de las Palmas, hasta el in Albis. En otras partes coge toda la Quaresma; en otras lo estiende la costumbre, o el indulto, y puede el Confessor, con causa justa, dilatarlo. Ita Sà, y otros. Vide Bonac. *disp. 4. q. 7. p. 2.* De donde se resuelve:

1 Que no se satisface al Precepto de la Comunión anual, con Comunión facilega; como consta de la Proposicion 55. del Decreto de nuestro Santo Padre Inocencio XI. ya citado. Si el que no satisfizo à tiempo, está obligado, o no, à satisfacer despues, se disputa probablemente por entrambas partes; pero es mas probable la opinion que lo afirma. Bonac. *loc. cit.* Suarez, Coninch, y Lugo.

2 Que como probablemente ensena Azor, *tom. 1. lib. 7. cap. 41.* con Suarez, y otros, contra Vazquez, Fagundez, y Sylvestro, no está obligado à prevenir la Comunión, el que prevee, que ha de tener impedimento de lograrla en tiempo de Pasqua. Y el que por esta razon la huviere prevenido, si despues le cessa el impedimento, estará obligado à Comulgar otra vez, segun Layman, *lib. 5. tract. 4. cap. 5.* y Lugo, *sect. 4. num. 78.* porque no satisfizo al Precepto, que obliga à la Comunión, y en aquel tiempo. Pero Diana niega esto, y cita en su favor à Fernandez, y Suarez.

Responde. 3. Que está vno obligado à Comulgar por la Pasqua en su Parroquia, y de mano de Parroco, si no es, que la licencia de este, o privilegio, o costumbre lo eximan. Navarro, Suarez, *disp. 72. sect. 2.* De donde se resuelve.

1 Que el Sacerdote satisface Celebrando en qualquiera parte Bonacina, *disp. 4. quest. 7. punct. 2.*

2 Que se exceptúan los Peregrinos, y vagos, que, o no tienen Parroquia, o están ausentes de ella. Bonac. *loc. cit.*

3 Que no se exceptúan los Laycos, que sirven en Casas de Religion. Sà, *verb. Euchar.* si no es, que, como dice Bonacina, vivan en Monasterios, o en otros Lugares essentos del cuydado de los Parrocos. Vide Sanchez, *de Matrim. disp. 23. num. 12.*

4 Que no satisface à este Precepto el que Comulga en la Pasqua fuera de la Parroquia, sin consentimiento de su Pastor. Navarro, Azor, & *alij. comm.* si no es, que Comulgue en la Cathedral, como sienta Bonacina; pero Lugo, *Resp. moral. lib. 1.* niega, que satisfaga assi, si no es, que el Obispo, expresse, o tacitamente lo consienta. Vide Bonacina, *loc. cit.* y sobre *cap. 2. art. 1. cas. 7. 8. y 9.*

Dixe, *sin consentimiento de su Pastor*, porque con el consentimiento del Papa, del Obispo, ò Ordinatio, ò de su Vicario General, ò del Parroco, (porque todos estos, se entienden por nombre de Pastor,) convienen los Doctores, en que satisface al Precepto, Comulgando fuera de la Parroquia. Y nota Tamburino, *cap. 4. §. 4.* que basta el consentimiento interpretativo, o presumpto. Y aun algunos, como Bauni, *in Theologia Mor. part. 1. tract. 5. quest. 19.* Beja, y otros en Tambur. *loco cit.* y el Cardenal de Lugo, *d. 18. sect. 2. num. 49.* Diana, *part. 2. tract. 7. resol. 58.* piensan, que se satisface al Precepto de la Comunión anual, (especialmente fuera del dia de la Pasqua,) en las Iglesias de los Mendicantes, por Privilegio de Nicolao V. Pio V. y Paulo IV. concedido à vnos, participado de los demás. Pero esto comunmente lo niegan otros. Vide Averfa, *quest. 10. sect. 4.*

CAPITULO III.

De la Eucharistia, en quanto Sacrificio.

D U D A I.

Què sea la Misa, y què obligacion la de los Sacerdotes, en orden à ella?

Responde: Que la Misa es Sacrificio, que consiste en la Consecracion de el Pan, y Vino; y es acto de Latria, que se haze en reconocimiento del supremo dominio de Dios, y en

señal de nuestra servidumbre. Lo qual no obsta, para que secundariamente pueda ofrecerse por otro fin parcial, como para hazimiento de gracias, impetracion de algun beneficio, remission de culpas, y para honrar à los Santos, &c. El principal fruto de la Missa, *ex opere operato*, no depende de la bondad del Sacerdote, el qual puede aplicarlo por todos, ò por vivos, ò difuntos, aun recibiendo estipendio. Y actualmente es finito, assi en la intencion, como en la extension; porq̄ aunque la misma Hostia, y el que principalmente la ofrece, que es Christo, sea infinitamente grato à Dios, y por esto sea su Magestad honrada infinitamente con este Sacrificio; parece con todo esto, que es voluntad de Christo, que se ofrezca, y aproveche solamente, para efecto cierto, y finito. Lo qual tambien consta del uso, y sentir de la Iglesia, pues por vna misma cosa se repiten las Missas, que es señal no tienen infinito efecto. De donde se resuelve:

1. Que ordinariamente cometen culpa grave los Sacerdotes, si no Celebran algunas vezes en el año, à lo menos tres, ò quatro, en las Fiestas mas solemnes, si no es, que tengan legitimo impedimento. Sylvest. Reginald. Suarez; Coninch, & alij comm. aunque Anglès, Bonacina, Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 19.* Lugo, y Tamburino, *cap. 6.* los escusan, à lo menos de culpa mortal, con que Comulguen en la Pasqua, y no aya escandalo, ò desprecio. Pero donde està recibido el Tridentino, están obligados, so culpa grave, à Celebrar de mandamiento del Obispo, à lo menos Domingos, y Fiestas; mas si no ay mandamiento del Obispo, quedan escusados.

2. Que aunque en las Iglesias Cathedrales, Colegiatas, y Conventuales, (donde ay competente numero de Sacerdotes,) deva cada dia Celebrarse à lo menos vna Missa privada, y cantarse otra; y pequen mortalmente los Rectores de dichas Iglesias, si faltan en esto. Suarez, Coninch, Layman, Marc. &c. no es con todo esto pecado mortal, (prescindiendo de la particular obligacion de tal Iglesia,) omitir vna, ò dos vezes cada semana alguna de tales Missas. Tambur. *lib. 1. cap. 6.* Como ni tampoco, si en las Iglesias Colegiatas, quando cae vn dia de Fiesta en Feria privilegiada; (v.g. de Vigilia, de las quatro Temporas, de la Quaresma, ò Leranias,) se omite vna vez la Missa solamente de la Feria, que se ha de cantar despues de Nona.

3. Que peca gravemente, el que està obligado à ofrecer la Missa por vno, y aplica el fruto principal à otros; porque defrauda al primero en cosa grave.

4. Que peca gravemente. 1. El que estando obligado de justicia à dezir alguna Missa, la dilata mucho tiempo; porque priva à otro de vn gran fruto. Sylvest. Reginald. *lib. 23. num. 236.* Fer. &c. y mucho mas, si del todo lo omite; y en este caso, deve restituir el estipendio. Tambur.

lib. 3. cap. 1. §. 8. 2. El que recibe muchos estipendios, à que no puede satisfacer, sino despues de mucho tiempo, por la misma razon. Sylvest. Reginald. Fernandez. *p. 3. cap. 5.* 3. El que prometió alguna Missa, con animo de obligarse, y no la dize. Bonacina, *d. 4. quest. ult. punct. 8.* aunque es probable, que no es pecado mortal esto. Sanchez, *de Matrim. lib. 1. disp. 5.* y Diana, *tract. 3. Miscel. resol. 9. & p. 4. tract. 4. resol. 196. & p. 6. tract. 6. resol. 6. & p. 5. tract. 18. resol. 81.* alega à Cayetano, Vazquez, Hurtado, y otros, que llevan, que si vno graciosamente ofreció à muchos dezir Missa por ellos, puede satisfacer à todos con vna; pero otros comunmente lo niegan.

✎ Mas es contra fidelidad, ofrecer por muchos el Sacrificio, si el Sacerdote promete al que dà el estipendio, que por el solo le ofrecerá: como es contra justicia recibir el estipendio por muchos Sacrificios, y ofrecer vno solo. Consta de la Proposicion dezima del Decreto del Papa Alexandro Septimo, en el dia 24. de Setiembre de 1665. Y despues del Decreto de Urbano Octavo, no es licito al Sacerdote recibir por vna misma Missa doblado estipendio, aplicando al que pide la Missa la parte especialissima de el fruto, correspondiente al Sacerdote. Como consta de la Proposicion octava del mismo Decreto.

5. Que si vno dà estipendio justo, (esto deve tassarlo la ley, ò costumbre; ò si no ay tassa, deve ser, segun Soto, y Cayetano, lo que baste para vn dia al sustento moderado: segun Suarez, Layman, y otros, basta que llegue à la mitad, ò tercera parte del sustento de aquel dia,) para que se le diga Missa, no puede tomar segundo estipendio de otro, y satisfacer à dos con vna Missa. Lugo, *d. 19. num. 259.* Pero podrá, si cada vno de los dos, no le huviesse dado mas que la mitad del estipendio justo, como probablemente enseñan Soto, Enriquez, Filiucio, Coninch, y Lugo, contra Vazquez, Reginald. y otros. Con todo esto està ya prohibido por la Bula de Urbano Octavo. Vease Bonac. *Dian. tract. 14. resol. 7.*

6. Que el que recibió dinero de otro, para que celebre por el, ò haga Celebrar, puede, *per se loquendo*, hazer dezir la Missa, ò Missas à algun buen Sacerdote, dandole menos de lo que el recibió.

Dixe *per se*, porque Urbano Octavo lo prohibió esto, por tener especie de ganancia menos decente. ✎ Y nuevamente Alexandro Septimo, Propos. 9. del Decreto citado.

Dixe *buen Sacerdote*, porque si haze que la celebre vn malo, se pierde el fruto, *ex opere operantis*.

7. Que los Beneficiados, aunque sean Curados, que tienen obligacion de Celebrar, pueden recibir estipendio por las Missas, y aplicarlas à los que quisieren, porque no siempre están

tán obligados à aplicarlas à intencion cierta, si no es, que conste lo contrario; como de la Missa Conventual, enseña Bonacina, Lugo, *d. 81. sect. 1. num. 21.* ex Suarez, & Vazquez. Pero Gavanto, Barbosa, y Diana, no pallan, porque le sea esto licito al Párroco; y Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 232.* refiere, que decretó la Congregacion de los Cardenales, que no le sea licito tomar limosna manual por la Missa, quando està obligado à Celebrar; y afirma el, *part. 5. tract. 13.* con otros tres, que lo està à la Missa Conventual.

8. Que el que percibió estipendio por la Missa, està obligado à dezirla por los difuntos, ò votiva, ò en este, ò aquel Altar, de la manera que la pide el que dió la limosna, (pero esto, en quanto permiten las Rubricas; que no es conveniente, que olvidando estas, se invierta el orden de la Iglesia, por la devocion de vn particular,) porque por la devocion que tiene à lo que pide, y por las oraciones especiales, suele seguirse mayor fruto: pero si no lo hiziere assi el Sacerdote, no hará pecado grave, ni aun alguno, teniendo justa causa. Vid. Diana, *de Celebr. Miss. resol. 31.* Lugo, *loc. cit. num. 36.*

9. Que peca el que sin justa causa no satisface à la voluntad del Fundador, en quanto al lugar, tiempo, intencion, y calidad de la Missa; y gravemente, si falta muchas vezes, aunque pasen por ello los herederos, porque ellos no pueden derogar en esto à la voluntad del testador, como enseñan Sylvestro, Navarro, Azor, &c. Pero el Obispo puede, aviendo causa, dispensar en esto, como tienen Enriquez, Sylvestro, y Tanero. Y si vno hallasse estorvo en el lugar, deve celebrar en otro, como llevan Azor, *tom. 1. lib. 10. cap. 14. Sã, verb. Missa, num. 47.* Diana, *loc. cit. resol. 29.* donde enseña tambien con Navarro, Rodriguez, Fagundez, y Azor, que es pecado mortal celebrar en otro Templo, ò Altar, del que vno tiene obligacion; pero esto lo niega Lugo, *num. 49.* quando es raras vezes, y con causa. Y aun dize, que no es pecado venial, si vno està obligado à celebrar cada dia en vna parte, que alguna vez con causa justa celebre en otra. Assimismo escusa Tamburino, *lib. 3. cap. 2.* de culpa mortal al que cada mes celebra vna, ò otra vez en otra parte, si no es que deva celebrar en Altar privilegiado; y nota, que contra esta carga de Missas puede el Sacerdote prescribir, v.g. en cierto numero de ellas en treinta años, si ay possession, titulo, y buena fec.

10. Que el Beneficiado està obligado de justicia, so pecado mortal, y pena de restitucion, ò por sí, ò à lo menos por otro (segun pueda inferirse la mente del Fundador de las palabras) à dezir aquel numero de Missas, que señala la escritura de la fundacion. El qual numero, aviendo justa causa, v.g. averse disminuido los redditos, puede disminuirlo el Obispo en Synodo; pero

este poder lo estrecha Bonacina à las Missas de difuntos, y no à todas, sino à las fundadas despues del Tridentino. Vid. Bonacina, *d. 4. quest. ult. punct. 8.*

11. Que el que deve celebrar cada dia por razon del Beneficio, deve tambien aplicar la Missa por el Fundador (si no es que conste de la intencion de este en contrario.) Con todo esto concede Diana, *part. 6. tract. 6. resol. 13.* que puede quatro, ò seis vezes al año celebrar por sí, y por algun difunto particular el dia de la Comemoracion de todos, y assi omitir vna Missa cada semana, por mayor devocion, y reverencia; y esto porque se presume assi la intencion del Fundador. Pero Tambur. *lib. 3. exped. Sacrif. cap. 3. §. 1.* con Gavanto, *part. 3. tit. 12.* pone dos limitaciones: la vna, que no conste de la voluntad del Fundador en contrario; y la otra, que no aya obligacion en la Iglesia, ò Monasterio de tener Missa cada dia. Vid. Tambur. *loc. cit.* Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 28. & part. 4. tract. 4. resol. 86. & part. 5. tract. 5. resol. 23. & tract. 13. resol. 51.* El Cardenal Lugo, *respon. moral. lib. 5. dub. 9.* distingue de esta suerte: Si la obligacion se dirige al mismo Sacerdote con estas palabras: *v.g. Qui debet quotidie celebrare*, concede lo que enseña Diana; pero si se dirige à que se celebre en tal lugar, con estas palabras; *v.g. Volo, ut in tali Ecclesia celebretur quotidie Missa*, entonces deve el Beneficiado hazer que celebre alli otro el dia que el dexa de celebrar.

12. Que el que no puede satisfacer à la fundacion por enfermedad, queda desobligado (si es breve, v.g. de quinze dias, como dize Bonacina, ò como probablemente enseña Lugo, *num. 45.* de vno, ò otro mes) de substituir otro en vez suya, ò de restituir; porque aun los señores no se han tan estrechamente con sus criados. Al contrario se ha de dezir, si la enfermedad fuere muy larga, si no es que los redditos del Beneficio fueren muy ténues, ò se gasten en la enfermedad, como enseña Bonacina con Rodriguez, contra Sylvestro, y Azor; pero el que embaraçado falta en otros negocios, aunque justos (como no sea bien que estos sean de perjuizio al Fundador) deve satisfacer por medio de otro, ò restituir, principalmente si falta muchas vezes. Bonac. *d. 4. quest. ult. p. 7.*

D U D A II.

A quien pertenezca aplicar el fruto del Sacrificio?

Respond. Que solo el Sacerdote que lo ofrece puede por su intencion aplicarlo validamente, porque es acto de potestad Sacerdotal. *Est comm. opin.* Suarez, Card. Lugo, *d. 4. sect. 10. num. 211.* De donde se resuelve:

1. Que validamente lo aplica el Sacerdote, aun-